

REPÚBLICA DE CHILE  
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL  
DIRECCIÓN EJECUTIVA  
GRC/PBB

TÉNGASE PRESENTE LA VIGENCIA Y  
OBSERVANCIA DE LA GUÍA QUE INDICA

RESOLUCIÓN EXENTA N°

/2020

SANTIAGO,

**VISTOS:**

Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “RSEIA”); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto N° 46, del 14 de marzo del 2018, del Ministerio del Medio Ambiente, que designa al Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental; y la Resolución N° 7 de 2019 de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, la letra d) del artículo 81 de la Ley N° 19.300 establece que corresponderá al Servicio de Evaluación Ambiental *“uniformar los criterios, requisitos, condiciones, antecedentes, certificados, trámites, exigencias técnicas y procedimientos de carácter ambiental que establezcan los ministerios y demás organismos del Estado competentes, mediante el establecimiento, entre otros, de guías trámite”*.
2. Que, el inciso 2° del artículo 4° del Decreto Supremo N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente dispone que el *“Servicio podrá, de conformidad a lo señalado en el artículo 81 letra d) de la Ley, uniformar los criterios o exigencias técnicas asociadas a los efectos, características o circunstancias contempladas en el artículo 11 de la Ley, los que deberán ser observados para los efectos del presente Título”*.
3. Que, el artículo 110 del Decreto Supremo N° 40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente establece que *“Corresponderá al Servicio de Evaluación Ambiental, de conformidad a lo señalado en el artículo 81 letra d) de la Ley, establecer guías trámite, que uniformarán los criterios o exigencias técnicas de los contenidos y procedimientos establecidos para cada uno de los permisos ambientales sectoriales, las que deberán ser observadas.”*
4. Que, en el ejercicio de las facultades precedentemente señaladas el Servicio de Evaluación Ambiental con colaboración del Servicio Nacional de Geología y Minería ha elaborado el documento **“Guía Trámite PAS del artículo 135 del Reglamento del SEIA, permiso para la construcción y operación de depósito de relaves”**, la cual debe ser observada de acuerdo a las normas antes citadas.

**RESUELVO:**

**Téngase presente** que la Guía singularizada en el Considerando N° 4 de la presente resolución se encuentra vigente, debiendo observarse su contenido de acuerdo a lo establecido en la letra d) del artículo 81 de la Ley N° 19.300 y en el Decreto Supremo N° 40, de 2012, RSEIA, del Ministerio del Medio Ambiente.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE COPIA EN EL PORTAL INSTITUCIONAL, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE**

**HERNÁN BRÜCHER VALENZUELA  
DIRECTOR EJECUTIVO  
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL**

RTS/SST/AFA/MGL/mpr

**Distribución:**

- Dirección Ejecutiva, Servicio de Evaluación Ambiental.
- División Jurídica, Servicio de Evaluación Ambiental.
- División de Evaluación y Participación Ciudadana, Servicio de Evaluación Ambiental.
- Direcciones Regionales, Servicio de Evaluación Ambiental.
- Coordinación Regional, Servicio de Evaluación Ambiental.
- Dirección de División de Tecnologías y Gestión de la Información, Servicio de Evaluación Ambiental.
- Departamento Recursos de Reclamación.
- Departamento de Auditoría Interna, Servicio de Evaluación Ambiental.
- Departamento de Comunicaciones, Servicio de Evaluación Ambiental.
- Of. Partes, Servicio de Evaluación Ambiental.